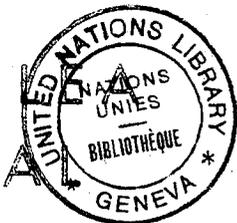




NACIONES UNIDAS

ASAMBLA
GENERAL



Distr.
GENERAL

A/32/227
29 septiembre 1977
ESPAÑOL
ORIGINAL: ESPAÑOL/FRANCES/
INGLES

Trigésimo segundo período de sesiones
Tema 12 del programa

INFORME DEL CONSEJO ECONOMICO Y SOCIAL

Protección de los derechos humanos en Chile

Nota del Secretario General

El Secretario General tiene el honor de transmitir a los Miembros de la Asamblea General el informe del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, preparado de conformidad con el párrafo 5 de la resolución 31/124 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1976.

ANEXO

Informe del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar
la situación de los derechos humanos en Chile, presentado de
conformidad con la resolución 31/124 de la Asamblea General

INDICE

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
Introducción	1 - 21	9
I. Relaciones con el Gobierno de Chile	22 - 39	14
II. Evolución constitucional y jurídica	40 - 82	18
A. Evolución constitucional	42 - 65	19
1. Bases esenciales de la institucionalidad chilena	42 - 43	19
2. Derechos y deberes constitucionales	44 - 50	20
3. Regímenes de emergencia	51 - 65	22
B. Decretos Leyes	66 - 73	29
1. Disolución de los partidos políticos	66 - 70	29
2. Bando No. 107: Restricciones relativas a los impresos	71 - 73	30
C. Estado de sitio	74 - 77	32
D. Evolución institucional futura	78 - 82	34
III. Libertad y seguridad de la persona	83 - 134	37
A. Arresto y detención y el derecho a un juicio imparcial	83 - 100	37
1. Arresto y detención	83 - 92	37
2. Detención de personas acusadas de acciones ilegales y derecho a un juicio imparcial	93 - 100	41
B. Desaparición de detenidos	101 - 113	45

/...

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. Investigaciones oficiales relativas a casos de personas desaparecidas	114 - 134	52
1. Petición relativa a 501 personas desaparecidas	116 - 117	52
2. Investigaciones relativas a personas desaparecidas en noviembre y diciembre de 1976	118 - 120	53
3. Petición de investigación completa de casos de personas desaparecidas: ocupación de los locales de la sede de la Comisión Económica para América Latina	121 - 123	54
D. Listas de personas desaparecidas y respuestas del Gobierno	124 - 127	56
E. Obstáculos con que se tropieza en la investigación de desapariciones	128 - 130	59
F. Intentos de demostración de falsedad de la desaparición de personas desaparecidas	131 - 134	61
IV. La tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes; los órganos especializados de la seguridad del Estado	135 - 165	63
A. La tortura y otros tratos o castigos crueles, inhumanos o degradantes	137	63
B. Nuevo sistema de intimidación	138 - 141	64
C. Efectos de la tortura y de la prisión prolongada	142 - 144	66
D. Los órganos especializados de seguridad del Estado	145 - 158	67
E. Enjuiciamiento y castigo de los responsables de torturas	159 - 160	71
F. Disolución de la Dirección de Inteligencia Nacional (DINA), creación de la Central Nacional de Informaciones y nuevas disposiciones relativas a la Ley de Seguridad del Estado	161 - 165	71

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
V. Exilio	166 - 191	77
A. Privación de la nacionalidad	168 - 172	77
B. Exilio	173 - 177	79
1. Decreto supremo No. 504	173 - 174	79
2. El exilio y la puesta en libertad de Jorge Montes	175 - 177	80
C. Expulsión y retorno del exilio	178 - 185	81
D. La situación de los refugiados	186	84
E. Asilo diplomático	187	84
F. Pasaportes marcados "Válido sólo para salir del país"	188 - 191	85
VI. Libertades intelectuales y derechos culturales . . .	192 - 221	86
A. Los medios de comunicación social	195 - 207	86
1. Radio	197 - 202	87
2. Ediciones y publicaciones	203 - 207	89
B. El teatro y las artes	208 - 210	91
C. Educación	211 - 221	91
1. Restricciones a la libertad intelectual . .	211 - 214	91
2. Aspectos económicos de la enseñanza	215 - 221	93
VII. Derechos económicos y sociales	222 - 281	97
A. Derechos económicos	222 - 231	97
1. Empleo	225 - 226	97
2. Salario e inflación	227 - 231	98
B. La situación de los derechos humanos y sus consecuencias para la economía	232 - 239	100

/...

INDICE (continuación)

	<u>Párrafos</u>	<u>Página</u>
C. Los sindicatos	240 - 260	104
1. Ejercicio de los derechos sindicales	242 - 249	105
2. Injerencia en las actividades sindicales	250 - 256	108
3. Exilio, privación de la nacionalidad y otras medidas contra sindicalistas	257 - 260	110
D. Salud	261 - 281	112
1. Servicios de Salud	262 - 273	112
2. Situación del personal de salud	274 - 277	116
3. Nutrición	278 - 281	118
VIII. Observaciones finales	282 - 310	121
IX. Aprobación del informe	311	128

ANEXOS

I. Resolución 31/124 de la Asamblea General, de 16 de diciembre de 1976		129
II. Resolución 9 (XXXIII) de la Comisión de Derechos Humanos, de 9 de marzo de 1977		132
III. Lista cronológica de comunicaciones escritas pertinentes que se han recibido del Gobierno de Chile desde la aprobación del informe del Grupo a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1221)		134
IV. Carta de fecha 20 de abril de 1977, dirigida al Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por el Director de la División de Derechos Humanos		137
V. Carta de fecha 11 de mayo de 1977, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra		138
VI. Carta de fecha 20 de mayo de 1977, dirigida al Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra por el Presidente del Grupo de Trabajo <u>Ad Hoc</u>		139

INDICE (continuación)

ANEXOS (continuación)

	<u>Página</u>
VII. Nota verbal de fecha 17 de junio de 1977, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por la Delegación Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	140
VIII. Carta de fecha 4 de julio de 1977, dirigida al Presidente del Grupo de Trabajo <u>Ad Hoc</u> por el Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	141
IX. Decreto Ley No. 1689	144
X. Decreto Ley No. 1684	146
XI. Discurso del Presidente de la República de Chile que fue difundido por radioemisoras y televisión el 18 de marzo de 1977	147
XII. Decreto Ley No. 1697	154
XIII. Declaración del Comité Permanente de la Conferencia Episcopal de Chile dada a la publicidad el 25 de marzo de 1977	156
XIV. Declaración hecha por el Presidente de la República de Chile el 9 de julio de 1977	164
XV. Informe sobre la visita a Chile del Sr. Louis Edmond Pettiti, abogado del Tribunal de Apelaciones de París y presidente designado del Colegio de Abogados, y el Sr. Bernard Andreu, abogado del Tribunal de Apelaciones de París	171
XVI. Declaración de Carlos Arnaldo Veloso Reidenbach y Carlos Héctor Veloso Figueroa	175
XVII. Informe de una entrevista con Osvaldo Figueroa y Eduardo de la Fuente	186
XVIII. "Bello Doren rompe su silencio", artículo aparecido en Solidaridad Nº 23	191
XIX. Informes de detenciones y arrestos recientes en Chile	194
XX. Declaración jurada de una persona que estuvo detenida	201
XXI. Declaración del Capitán de Carabineros Clemente N. Burgos	203
XXII. Declaración de Selenisa Caro Ríos de Díaz, esposa de Víctor Díaz	204

/...

INDICE (continuación)

ANEXOS (continuación)

	<u>Página</u>
XXIII. Carta de fecha 1.º de febrero de 1977 dirigida al Director de la División de Derechos Humanos por el Representante Permanente del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	208
XXIV. Memorando del Gobierno del Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte relativo al Sr. William Beausire	210
XXV. Observaciones del Secretario de Justicia de Chile sobre el memorando del Gobierno del Reino Unido concerniente al Sr. William Beausire	213
XXVI. Declaración sobre la detención de Newton Morales Saavedra	217
XXVII. Declaración sobre la detención de Rosa Elena Morales Morales	219
XXVIII. Extractos de informes de testigos oculares sobre la detención de María Angélica Andreoli Bravo	221
XXIX. Personas desaparecidas que fueron vistas mientras estaban detenidas en Chile	223
XXX. Nota verbal de fecha 12 de agosto de 1977 dirigida al Secretario General por la Delegación Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	226
XXXI. Declaración sobre la detención y el fallecimiento de Gustavo Humberto Castro Hurtado	235
XXXII. Declaración de Genaro Bernardo Appelgren Donoso	236
XXXIII. Documentos oficiales por los que se admite la detención de las personas desaparecidas Bárbara Uribe Tamblay, Edwin van Yurick y Bautista van Schouwen	237
XXXIV. Información relativa a las investigaciones sobre la detención y desaparición de 13 personas en noviembre y diciembre de 1976	239
XXXV. Mensaje dirigido al Secretario General por los participantes en la huelga de hambre realizada en la sede de la Comisión Económica para América Latina en Santiago	243
XXXVI. Mensaje de agradecimiento dirigido al Secretario General por los participantes en la huelga de hambre realizada en la sede de la Comisión Económica para América Latina en Santiago	246

INDICE (continuación)

ANEXOS (continuación)

	<u>Página</u>
XXXVII. Información relativa a las personas desaparecidas cuyos familiares tomaron parte en la huelga de hambre realizada en la sede de la Comisión Económica para América Latina, en Santiago	247
XXXVIII. Nota verbal de fecha 26 de agosto de 1977 dirigida al Presidente del Grupo de Trabajo <u>Ad Hoc</u> por la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	254
XXXIX. Pasajes tomados del informe de una misión a Chile realizada bajo los auspicios del Consejo Mundial de Iglesias, relativos a los signatarios de una petición a la Corte Suprema	256
XL. Pasajes tomados del informe de una misión a Chile realizada bajo los auspicios del Consejo Mundial de Iglesias relativos a la Vicaría de la Solidaridad	258
XLI. Tortura: Informe sobre los efectos psicológicos y físicos	262
XLII. Declaración hecha por Leopoldo Luna Soto	264
XLIII. Informe médico sobre Osvaldo Garrido	266
XLIV. Nota verbal de fecha 17 de agosto de 1977 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	268
XLV. Carta de fecha 5 de julio de 1976 dirigida a la Sra. Yolanda Pinto de Elgueta por el Sr. José María Eyzaguirre, Presidente de la Corte Suprema de Chile	273
XLVI. Lista de algunas personas a quienes se ha otorgado visas para salir de Chile pero cuyas solicitudes con arreglo al Decreto No. 504 han sido rechazadas o "reservadas" o están pendientes todavía	274
XLVII. Nota verbal de fecha 12 de abril de 1977 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	275
XLVIII. Pasaportes "válidos sólo para salir del país"	279
XLIX. Bando No. 107	280

/...

INDICE (continuación)

ANEXOS (continuación)

	<u>Página</u>
L. Nota verbal de fecha 5 de mayo de 1977 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	281
LI. Nota verbal de fecha 18 de mayo de 1977 dirigida al Secretario General por la Misión Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra	288
LII. Carta de fecha 29 de abril de 1977 dirigida al Presidente de la República de Chile por dirigentes sindicales y documento anexo titulado "Análisis y aspiraciones de los trabajadores chilenos"	294
LIII. Pasajes del informe preparado por una misión que viajó a Chile bajo los auspicios del Concilio Mundial de Iglesias sobre la represión de dirigentes sindicales	318
LIV. Pasajes del informe preparado por una misión que viajó a Chile bajo los auspicios del Concilio Mundial de Iglesias sobre el estudio de 145 niños cuyo padre o madre han desaparecido	320
LV. Información sobre personas desaparecidas proporcionada por el Comité Internacional de la Cruz Roja y la Vicaría de la Solidaridad	322
LVI. Información proporcionada por el Gobierno de Chile en relación con las listas de personas desaparecidas presentadas por el Comité Internacional de la Cruz Roja	357

INTRODUCCION

1. Incluyendo el informe preliminar presentado a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones (A/10285), éste es el quinto informe del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile, originalmente establecido en virtud de la resolución 8 (XXXI) de la Comisión de Derechos Humanos, de 27 de febrero de 1975. De conformidad con esta resolución, el Presidente de la Comisión en su 31.º período de sesiones, designó a los cinco miembros del Grupo, eligiéndolos entre los miembros de la Comisión, para que actuaran bajo su presidencia a título personal. Invitada a ello por las resoluciones 3448 (XXX), de 9 de diciembre de 1975, y 31/124, de 16 de diciembre de 1976, de la Asamblea General, la Comisión de Derechos Humanos prorrogó dos veces el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc (resoluciones 3 (XXXII), de 19 de febrero de 1976, y 9 (XXXIII), de 9 de marzo de 1977, de la Comisión). La composición del Grupo es la siguiente: Sr. G.A. Allana, del Pakistán (Presidente-Relator); Sr. Leopoldo Benites, del Ecuador; Sr. A. Diéye, del Senegal; Sr. F. Ermacora, de Austria; Sra. M.J.T. Kamara, de Sierra Leona.

2. En la resolución 8 (XXXI) de la Comisión se encomendó al Grupo que investigase "la situación actual de los derechos humanos en Chile" sobre la base de varias resoluciones anteriormente adoptadas por órganos de las Naciones Unidas, por la Organización Internacional del Trabajo y por la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, de una visita a Chile y de las pruebas orales y escritas que recogiera de todas las fuentes pertinentes.

3. De conformidad con lo dispuesto en la citada resolución de la Comisión, el Grupo de Trabajo ad hoc presentó al Secretario General un informe preliminar (A/10285) sobre sus primeras averiguaciones, para que el Secretario General lo incluyera en el informe sobre la protección de los derechos humanos en Chile que había de presentar a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, en conformidad con lo dispuesto en la resolución 3219 (XXIX) de la Asamblea. En el informe del Grupo de Trabajo ad hoc se describían las condiciones en que se estableció, y se exponían sus funciones, su método de trabajo y sus conclusiones iniciales. En ese primer informe también se describían detalladamente las circunstancias en que, pese a las seguridades formalmente dadas por el Gobierno de Chile, el 4 de julio de 1975, cuando el Grupo se encontraba en Lima, Perú, y estaba a punto de emprender su visita a Chile, le fue denegada repentinamente la entrada en el país "hasta una ocasión más propicia" (A/10285, párr. 57) 1/. Subsiguientemente, el Grupo de Trabajo ad hoc presentó a la Comisión de Derechos Humanos, en su 32.º período de sesiones, un informe (E/CN.4/1188) sobre los resultados de sus investigaciones 2/.

1/ El Gobierno de Chile presentó sus observaciones sobre este informe en los documentos A/10303, A/C.3/639 y A/C.3/642.

2/ El Gobierno de Chile presentó sus observaciones sobre este informe en los documentos E/CN.4/1197, E/CN.4/1204 y E/CN.4/1207.

/...

4. En la resolución 3 (XXXII) de la Comisión, se pidió al Grupo de Trabajo ad hoc que informara a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 33^o período de sesiones sobre la situación existente en Chile en lo que se refiere a los derechos humanos, y en particular sobre cualesquiera acontecimientos, de carácter legislativo o de otra índole, que pudieran producirse para restablecer el respeto de los derechos humanos y de las libertades fundamentales en cumplimiento de la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea General y de todas las demás resoluciones y decisiones pertinentes de los órganos de las Naciones Unidas.

5. El Consejo Económico y Social, en su decisión 145 (LX), de 12 de mayo de 1976, aprobó la decisión adoptada por la Comisión de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc, y en su resolución 1994 (LX), también de 12 de mayo de 1976, pidió al Grupo que, en cumplimiento de su mandato, determinara el efecto que cualquier medida adoptada por las autoridades chilenas pudiese tener en el restablecimiento del respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales en Chile.

6. El tercer informe del Grupo sobre la situación de los derechos humanos en Chile (A/31/253) fue sometido a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, en conformidad con la resolución 3448 (XXX) de la Asamblea, y examinado por la Tercera Comisión en sus sesiones 45a. a 48a. y 54a. a 59a. En la 45a. sesión de la Tercera Comisión, el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo ad hoc presentó el informe del Grupo, en el que se describían con detalle (párrs. 34 a 72) las relaciones que el Grupo había mantenido con el Gobierno de Chile durante 1976 y se exponían los puntos de vista expresados por ambas partes acerca de los métodos de trabajo del Grupo y de la cuestión aún no solucionada de la visita del Grupo a Chile, entre otras cosas. Para el examen de la cuestión de la protección de los derechos humanos en Chile también tuvo ante sí la Tercera Comisión las observaciones del Gobierno de Chile al informe del Grupo de Trabajo ad hoc (A/C.3/31/6 y Add.1) y varias cartas referentes a la situación existente en Chile en lo tocante a los derechos humanos presentadas por el Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas.

7. Por recomendación de la Tercera Comisión, la Asamblea General aprobó en su 102a. sesión plenaria, celebrada el 16 de diciembre de 1976, por 95 votos contra 12 y 25 abstenciones, en votación registrada, la resolución 31/124.

8. En esa resolución, la Asamblea General, entre otras cosas, expresó su profunda indignación por las constantes y notorias violaciones de los derechos humanos que habían ocurrido y seguían ocurriendo en Chile, e instó una vez más a las autoridades chilenas a que restablecieran y salvaguardaran sin demora los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respetaran plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile era parte y a que, con este fin, tomaran determinadas medidas que se especificaban en el párrafo 2 de la resolución.

9. La Asamblea General, en esa misma resolución, pidió también al Presidente de la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones y al Secretario General que prestaran toda la asistencia que consideraran conveniente para restablecer los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales en Chile. (El texto completo de la resolución figura en el anexo I.)

10. En cumplimiento de la resolución 3 (XXXII) de la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo ad hoc presentó su cuarto informe sobre la situación de los derechos humanos en Chile (E/CN.4/1221) a la Comisión en su 33^o período de sesiones. Trataba este informe de la situación de los derechos humanos en Chile a la luz de los acontecimientos que se habían producido desde la aprobación del tercer informe del Grupo, que había sido presentado a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones, y de las decisiones adoptadas por la Asamblea General en su resolución 31/124.

11. La Comisión de Derechos Humanos examinó el informe del Grupo en sus sesiones 1418a. a 1423a., de su 33^o período de sesiones. Para el examen de la cuestión de los derechos humanos en Chile la Comisión también tuvo ante sí las observaciones del Gobierno de Chile sobre el informe del Grupo (E/CN.4/1247 y Add.1 a 3) e información recibida de organizaciones internacionales sobre sus actividades relacionadas con los derechos humanos en Chile presentada a la Comisión en conformidad con la resolución 3 B (XXIX) de la Subcomisión de Prevención de Discriminaciones y Protección a las Minorías (E/CN.4/1232 y Add.1 a 3 y Add.2/Corr.1).

12. En las deliberaciones de la Comisión, que se hallan reflejadas en las actas resumidas de las correspondientes sesiones (E/CN.4/SR.1418 a 1423) y en el capítulo IX del informe de la Comisión de Derechos Humanos al Consejo Económico y Social sobre su 33^o período de sesiones 3/, participaron varios miembros de la Comisión, observadores de Estados Miembros no representados en la Comisión y representantes de organizaciones no gubernamentales. El observador que representaba al Gobierno de Chile expuso la posición de su Gobierno en las sesiones 1419a., 1420a. y 1421a. de la Comisión.

13. En su 1422a. sesión, celebrada el 9 de marzo de 1977, la Comisión de Derechos Humanos aprobó por 26 votos contra 1 y 5 abstenciones, el proyecto de resolución presentado por Austria, Bulgaria, Cuba, Chipre, los Estados Unidos de América, Italia, el Reino Unido de Gran Bretaña e Irlanda del Norte, la República Socialista Soviética de Bielorrusia, Rwanda, Suecia, la Unión de Repúblicas Socialistas Soviéticas y Yugoslavia, como resolución 9 (XXXIII) (véase el anexo II).

14. En esta resolución, declarándose consciente de su responsabilidad de fomentar y estimular el respeto de los derechos humanos y las libertades fundamentales de todos, la Comisión hizo referencia a la Declaración Universal de Derechos Humanos, a la Declaración sobre la Protección de Todas las Personas contra la Tortura y Otros Tratos o Penas Crueles, Inhumanos o Degradantes, a las resoluciones pertinentes de la Asamblea General y a sus propias resoluciones relativas a la situación de los derechos humanos en Chile.

3/ Documentos Oficiales del Consejo Económico y Social, 62^o período de sesiones, Suplemento No. 6 (E/5927), párrs. 149 a 170.

15. En esta resolución 9 (XXXIII) la Comisión manifestó entre otras cosas, que compartía la profunda indignación expresada por la Asamblea General en su resolución 31/124 por las constantes y notorias violaciones de los derechos humanos que habían ocurrido y continuaban ocurriendo en Chile; en particular la práctica institucionalizada de la tortura, de penas o tratos crueles, inhumanos y degradantes, la desaparición de personas por motivos políticos, las detenciones, los encarcelamientos, y los destierros arbitrarios, y los casos de privación de la nacionalidad chilena, e instaba a las autoridades chilenas a que pusieran fin a la práctica inadmisibles de las detenciones secretas y ulterior desaparición de personas cuya detención era denegada sistemáticamente o nunca era reconocida.

16. En el párrafo 4 de su resolución, la Comisión instó una vez más a las autoridades chilenas a que restablecieran y salvaguardaran sin demora los derechos humanos básicos y las libertades fundamentales y a que respetaran plenamente las disposiciones de los instrumentos internacionales en los que Chile es parte y a que, con este fin, aplicaran el párrafo 2 de la resolución 31/124 de la Asamblea General.

17. En conformidad con la resolución 31/124 de la Asamblea General, la Comisión también prorrogó por un año más el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc y le pidió que informara a la Asamblea General en su trigésimo segundo período de sesiones y a la Comisión de Derechos Humanos en su 34.º período de sesiones, haciéndoles llegar la información adicional que fuera necesaria. Asimismo la Comisión pidió una vez más al Secretario General que prestara al Grupo de Trabajo ad hoc toda la asistencia que éste pudiera requerir en su labor, y recomendó al Consejo Económico y Social que tomara medidas para proporcionar los recursos financieros y el personal necesarios para dar cumplimiento a la resolución de la Comisión. Finalmente, la Comisión decidió examinar en su 34.º período de sesiones, como asunto de alta prioridad, la cuestión de la violación de los derechos humanos en Chile.

18. En su decisión 233 (LXII) de 13 de mayo de 1977, el Consejo Económico y Social aprobó la decisión adoptada por la Comisión de Derechos Humanos en su resolución 9 (XXXIII), en respuesta a la resolución 31/124 de la Asamblea General, de prorrogar el mandato del Grupo de Trabajo ad hoc encargado de investigar la situación de los derechos humanos en Chile en el marco de la resolución de la Comisión, y decidió pedir a la Asamblea General que tomase medidas para proporcionar los recursos financieros y el personal necesario para dar cumplimiento a esa resolución.

19. Siguiendo el método ya utilizado para la preparación de sus informes anteriores sometidos a la Asamblea General y a la Comisión de Derechos Humanos, el Grupo de Trabajo ad hoc, al preparar éste su quinto informe, examinó detalladamente y utilizó el copioso material escrito que le había sido presentado por fuentes diversas dignas de confianza, entre ellas organizaciones intergubernamentales y no gubernamentales. Asimismo, el Grupo recibió y examinó testimonios orales e información presentada por escrito por algunas personas, ciudadanos chilenos en su mayoría, que habían salido de Chile poco antes de comparecer ante el Grupo. El Grupo aprovechó también todas las oportunidades que se le presentaron para ponerse en contacto con los representantes del Gobierno de Chile, y al preparar su informe examinó y consideró toda la información, tanto oral como escrita, presentada por dicho Gobierno directamente al Grupo o bien a la Secretaría de las Naciones Unidas o a otros órganos de las Naciones Unidas.

/...

20. Este informe que el Grupo de Trabajo ad hoc presenta ahora a la Asamblea General fue preparado en reuniones celebradas en Ginebra del 15 al 26 de agosto de 1977, durante las cuales el Grupo también examinó y utilizó la información oral y escrita reunida por una misión enviada a Caracas, Venezuela (11 a 15 de julio) y a Nueva York (18 a 22 de julio), y en audiencias celebradas en Ginebra del 25 al 29 de julio de 1977.

21. El Grupo de Trabajo ad hoc desea expresar su profundo reconocimiento al Sr. Theo C. van Boven, Director de la División de Derechos Humanos, al Sr. Costas Papademas, representante del Secretario General, y a los miembros de la División de Derechos Humanos y otros miembros de la Secretaría, que con tanta dedicación y constancia le asistieron en el desempeño de sus funciones.

/...

I. RELACIONES CON EL GOBIERNO DE CHILE

22. En su informe preliminar, presentado para que se incluyera en el informe del Secretario General (A/10285) a la Asamblea General en su trigésimo período de sesiones, el Grupo de Trabajo ad hoc describía la súbita e inesperada negativa del Gobierno de Chile a permitir que el Grupo entrara en Chile "hasta una ocasión más propicia" (A/10285, párrs. 51 a 62). En su informe presentado a la Comisión de Derechos Humanos en su 32º período de sesiones (E/CN.4/1188), el Grupo observó que "Sería esencial que el Gobierno chileno restableciera la cooperación y las consultas con el Grupo, pero que consistieran en algo más que en proporcionar documentos oficiales a la Secretaría" (E/CN.4/1188, párr. 214).

23. En el informe del Grupo de Trabajo ad hoc presentado a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones (A/31/253), se describían en detalle (párrafos 34 a 72) las relaciones y contactos que se habían establecido entre el Grupo y el Gobierno de Chile, incluidas una serie de reuniones con representantes del Gobierno chileno entre el 18 y el 24 de mayo de 1976 en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York, y el 25, 27 y 30 de agosto en Ginebra. Durante esas reuniones se intercambiaron opiniones, entre otras cosas, sobre los métodos de trabajo del Grupo y la cuestión de la visita del Grupo a Chile 1/. Una propuesta de los representantes del Gobierno de Chile con respecto a una visita a ese país por dos miembros del Grupo, designados de común acuerdo, y la propuesta del Grupo de que la visita de esos dos miembros designados libremente por el Grupo se considerará como una misión para preparar la llegada de los otros tres miembros del Grupo, no tuvieron por resultado que el Grupo visitara Chile. En la mayoría de los casos las comunicaciones intercambiadas entre el Grupo y el Gobierno se reprodujeron en anexos a ese informe.

24. El Presidente-Relator del Grupo de Trabajo ad hoc, en una carta de fecha 7 de diciembre de 1976, dirigida al Representante Permanente de Chile ante las Naciones Unidas, expresó el deseo del Grupo de obtener toda la cooperación posible del Gobierno de Chile en el desempeño de su tarea y manifestó que el Grupo agradecería recibir cualquier información pertinente escrita u oral que el Gobierno de Chile deseara presentar para su examen al Grupo durante sus reuniones en enero de 1977 2/. En una carta de fecha 6 de enero de 1977, dirigida al Presidente-Relator del Grupo por conducto de la Delegación Permanente en Ginebra, el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile señaló que su Gobierno había instruido a la delegación de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra para que se pusiera en contacto con el Grupo y le proporcionara toda la información que fuera requerida 3/. Dos representantes del Gobierno de Chile se reunieron con el Grupo el 26 de enero de 1977 y le proporcionaron información verbal acerca de las medidas tomadas con respecto a la situación de los derechos humanos en Chile.

1/ Para el texto de las propuestas formuladas por el Gobierno de Chile a este respecto, véase A/31/253, anexos VIII y XVI.

2/ Véase el texto completo de la carta del Presidente-Relator en E/CN.4/1221, anexo II.

3/ Para el texto completo de la carta del Ministro de Relaciones Exteriores de Chile, véase E/CN.4/1221, anexo III.

25. Después de la aprobación del informe del Grupo (A/31/253) a la Asamblea General, el Gobierno de Chile, en varias comunicaciones transmitidas al Secretario General, la División de Derechos Humanos o el Presidente del Grupo, presentó información escrita sobre los acontecimientos relacionados con la situación de los derechos humanos en Chile. Estas comunicaciones se describen en el informe que el Grupo presentó a la Comisión de Derechos Humanos en su 33^o período de sesiones (E/CN.4/1221); una lista cronológica de esas comunicaciones figura en el anexo IV del informe. En ese informe también se describe, entre otras cosas, el método de trabajo del Grupo, y en este sentido responde a varias preguntas y críticas hechas por el Gobierno de Chile en las observaciones que presentó a la Asamblea General (A/C.3/31/6 y Add.1) y en los comentarios formulados durante una declaración del representante de Chile ante la Asamblea General cuando la Tercera Comisión examinó la cuestión de Chile (A/C.3/31/SR.46).

26. El observador de Chile en el 33^o período de sesiones de la Comisión de Derechos Humanos, en una declaración que pronunció después de la aprobación por la Comisión de su resolución 9 (XXXIII), expresó la opinión de que su Gobierno estaría dispuesto a cooperar con el Grupo de Trabajo ad hoc siempre que se le diera un mes para formular observaciones sobre el contenido del informe del Grupo 4/.

27. Desde principios de marzo de 1977, el Grupo ha recibido información escrita del Gobierno de Chile transmitida por ese Gobierno al Secretario General, a la División de Derechos Humanos o al Presidente del Grupo. Una lista cronológica de esas comunicaciones, algunas de las cuales se reproducen como anexos al presente informe, figura en el anexo III.

28. En una carta de fecha 19 de abril de 1977, dirigida al Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, el Director de la División de Derechos Humanos, en nombre del Presidente-Relator del Grupo, informó al Gobierno de Chile de que el Grupo reanudaría sus reuniones en el Palacio de las Naciones, Ginebra, del 16 al 20 de mayo de 1977, y, en nombre del Presidente-Relator, preguntó si el Gobierno de Chile desearía que sus representantes se reunieran con el Grupo y le proporcionaran información escrita u oral (véase el anexo IV).

29. El Representante Permanente de Chile, en su carta de fecha 11 de mayo de 1977, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos, señaló que los representantes del Gobierno de Chile desearían reunirse con el Grupo, examinar cuestiones pendientes y proporcionarle información (véase el anexo V).

30. El Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, Embajador Manuel Trucco, y el Consejero de la Misión, Sr. Luis Winter, se reunieron con el Grupo durante las reuniones de éste del mes de mayo (16 a 20 de mayo de 1977) y el 18 y el 20 de mayo de 1977. Los representantes del Gobierno proporcionaron al Grupo información oral y escrita con respecto a la situación de las personas que habían desaparecido y manifestaron el deseo de su Gobierno de cooperar con el Grupo de Trabajo. La información proporcionada por los representantes del Gobierno se refleja plenamente en este informe.

4/ Véase el acta de la 1421a. sesión de la Comisión (E/CN.4/SR.1421).

31. En una carta de fecha 20 de mayo de 1977, dirigida al Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, por el Presidente-Relator del Grupo de Trabajo ad hoc, éste manifestó el deseo del Grupo de visitar Chile para cumplir el mandato que se le había confiado en la resolución 8 (XXXI) de la Comisión y expresó la esperanza de que el Gobierno de Chile respondiera "de manera afirmativa en lo que a esa visita del Grupo de Trabajo se refiere". Además, en su carta, el Presidente-Relator expresó la esperanza de que se le transmitiera la respuesta del Gobierno de Chile hacia mediados de junio de 1977, de manera que el Grupo pudiera desempeñar su mandato y redactar este informe para presentarlo oportunamente a la Asamblea General y al Gobierno de Chile, teniendo en cuenta que el Grupo había decidido llevar a cabo su programa de trabajo para el verano (véase el anexo VI).

32. La Delegación Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra, en una nota de fecha 17 de junio de 1977, dirigida al Director de la División de Derechos Humanos, pidió que se comunicara al Presidente del Grupo de Trabajo ad hoc que la respuesta del Gobierno a su carta de fecha 20 de mayo de 1977 se había retrasado debido a que tanto el Ministro de Relaciones Exteriores de Chile como sus asesores habían estado abocados a la preparación para la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, a la que estaban asistiendo en ese momento en Granada, y que esa respuesta llegaría en los próximos días (véase el anexo VII).

33. En su carta de fecha 4 de julio de 1977, dirigida al Presidente-Relator del Grupo de Trabajo ad hoc, el Representante Permanente de Chile ante la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra señaló la posición de su Gobierno con respecto al deseo expresado por el Grupo de visitar Chile, que se reiteraba en la carta del Presidente-Relator de fecha 20 de mayo de 1977. Indicó, entre otras cosas, que en Chile no existían detenidos políticos por efecto del estado de sitio, que las acciones delictuales en contra de la seguridad del Estado estaban siendo conocidas, fundamentalmente, por tribunales ordinarios y que el Gobierno de Chile se encontraba abocado a un profundo y responsable proceso de institucionalización de su estructura cívico-política; señaló también que la Organización de los Estados Americanos, en el séptimo período ordinario de sesiones de su Asamblea General, había decidido que Chile no merecía seguir siendo objeto de un tratamiento separado en relación con la protección de los derechos humanos por lo que no había requerido otro informe especial sobre Chile por parte de la Comisión Interamericana de Derechos Humanos. En razón de todo lo expuesto, el Representante Permanente de Chile indicaba en su comunicación al Presidente del Grupo que el Gobierno de Chile creía que una visita en ese período del Grupo, en pleno y como tal, colocaría al país en una posición no consistente frente a la decisión tomada por la Organización de los Estados Americanos, además de crear una situación de incongruencia entre dos procesos de investigación. No obstante, en la carta se decía que el Gobierno de Chile, de conformidad con los principios y artículos que en esa materia había sustentado inalterablemente, mantenía el ofrecimiento que había hecho el 26 de agosto de 1976 (véase el párrafo 23 supra), de que dos miembros del Grupo, designados por mutuo acuerdo, visitaran Chile, en una fecha que se decidiría durante las reuniones que los representantes del Gobierno de Chile deseaban tener con el Grupo durante la próxima serie de reuniones de este último (véase el anexo VIII).

/...

34. Desde Caracas, donde se reunió el Grupo el 14 de julio de 1977, se transmitió por teléfono a la Misión Permanente de Chile ante las Naciones Unidas un mensaje según el cual el Grupo estaría dispuesto a reunirse con representantes del Gobierno de Chile en la Sede de las Naciones Unidas en Nueva York durante las reuniones que celebraría allí del 18 al 22 de julio de 1977. El 18 de julio de 1977 por la mañana, el Representante Permanente Suplente de Chile ante las Naciones Unidas comunicó al Presidente Interino del Grupo de Trabajo ad hoc que los representantes del Gobierno de Chile desearían reunirse con el Grupo el 26 de julio de 1977 en la Oficina de las Naciones Unidas en Ginebra. Este acuerdo quedó confirmado en una nota de fecha 18 de julio de 1977 dirigida al Representante Permanente Suplente de Chile ante las Naciones Unidas por el Presidente Interino del Grupo de Trabajo ad hoc.

35. La delegación del Gobierno de Chile, encabezada por el Embajador Sergio Díez, se reunió con el Grupo el 26 de julio de 1977. Durante esa reunión, los representantes del Gobierno proporcionaron al Grupo información acerca de la situación general y de los acontecimientos relacionados con los derechos humanos en Chile y, en particular, acerca de los esfuerzos del Gobierno por encontrar a las personas desaparecidas, la futura estructura institucional del Gobierno, la situación relativa a las cuestiones económicas y de salud y la libertad de prensa.

36. El jefe de la delegación del Gobierno de Chile comunicó al Grupo que no podía apartarse de la propuesta inicial de su Gobierno de que visitara Chile una delegación de dos miembros del Grupo, designados por el Gobierno de Chile y el Grupo de mutuo acuerdo. Declaró también que, a este respecto, se podrían establecer contactos entre la Secretaría y la Misión Permanente de Chile en Ginebra.

37. La posición del Grupo, según fue expuesta por su Presidente Interino, fue que si bien el Grupo seguía deseando mantener la cooperación más amplia posible con el Gobierno de Chile, interpretaba que su mandato no le permitía formar una delegación designada de mutuo acuerdo con el Gobierno de Chile para que visitara Chile. En cambio, en teoría, nada impedía al Grupo decidir que iba a actuar por delegación con respecto a muchos aspectos de su trabajo, incluida, en teoría, la posibilidad de una visita a Chile siempre y cuando esto no contraviniera su mandato; por el momento, empero, el Grupo no ofrecía designar a tal delegación. La posición del Grupo era que los integrantes de cualquier delegación que el Grupo decidiera designar tendrían que ser elegidos exclusivamente por éste entre sus miembros.

38. El jefe de la delegación del Gobierno de Chile consideró que la afirmación del Grupo en el sentido de que podía actuar por delegación constituía un avance prometió transmitir la opinión del Grupo a su Gobierno y expresó la esperanza de que la cooperación entre su Gobierno y el Grupo prosiguiera en el futuro.

39. La información presentada verbalmente, y por escrito, por la delegación del Gobierno de Chile durante esa reunión y en otros documentos se refleja en los capítulos pertinentes del presente informe.

/...

II. EVOLUCION CONSTITUCIONAL Y JURIDICA

40. En su informe presentado a la Asamblea General en su trigésimo primer período de sesiones (A/31/253, caps. II y III), el Grupo de Trabajo ad hoc describió la evolución constitucional y legislativa chilena pertinente para su investigación, así como las repercusiones del estado de sitio sobre los derechos humanos. El informe se refería a la Comisión de Reforma Constitucional, que había sido establecida tras la toma del poder por la Junta con el propósito de elaborar un anteproyecto de la nueva Constitución Política del Estado; al establecimiento 1/ del Consejo de Estado como organismo consultivo supremo del Presidente de la República en asuntos de gobierno y de administración civil; al establecimiento 2/ de cuatro comisiones legislativas que se encargarían de la redacción de los decretos leyes, y a la intención anunciada por el Gobierno de promulgar actas constitucionales para proteger la estructura política, económica y social del país hasta la elaboración de una constitución definitiva. En las observaciones del Gobierno de Chile sobre el Informe del Grupo de Trabajo ad hoc (A/C.3/31/6, cap. III) se describían las actividades de los mencionados órganos y se adjuntaban como anexos los textos de las Actas Constitucionales Nos. 1 a 4 3/. En el informe (E/CN.4/1221, capítulo II) presentado ulteriormente por el Grupo de Trabajo a la Comisión de Derechos Humanos en su 33º período de sesiones, celebrado en 1977, se analizaban las disposiciones más destacadas de las Actas Constitucionales Nos. 2, 3 y 4 (véase, en particular, el documento E/CN.4/1221, párrs. 86 a 88).

41. Desde septiembre de 1976, la evolución de la situación jurídica en Chile se ha caracterizado por la tentativa - que recibió amplia publicidad - de dar la impresión, mediante la promulgación de Actas Constitucionales, de que se ha restablecido el imperio del derecho y el respeto de los derechos humanos. Detrás de esta fachada existe otra realidad, la de leyes promulgadas posteriormente que de hecho anulan los efectos de las disposiciones constitucionales. Tienen especial importancia los decretos leyes Nos. 1684, 1688, 1689 y 1697 y el bando No. 107, cuyos efectos demuestran claramente que el imperio del derecho y la protección de los derechos humanos están subordinados a la primacía del régimen militar.

1/ Acta Constitucional No. 1 de 31 de diciembre de 1975.

2/ Decreto ley No. 1220 de 21 de abril de 1976.

3/ A/C.3/31/6/Add.1, anexos 3, 5, 6 y 7.

A. Evolución constitucional

1. Bases esenciales de la institucionalidad chilena.

42. El Acta Constitucional No. 2, titulada "Bases esenciales de la institucionalidad chilena", fue promulgada el 11 de septiembre de 1976 y entró en vigor el 18 de septiembre del mismo año. En su preámbulo se formulan los valores esenciales del ordenamiento jurídico de la nación chilena 4/. En la parte dispositiva se derogan ciertos artículos de la Constitución Política de la República y se exponen los fundamentos de los poderes y las responsabilidades del Estado y sus órganos 5/.

43. El artículo transitorio 2.º dispone:

"Dentro del plazo de un año contado desde la vigencia de esta Acta, los Decretos Leyes que hayan modificado la Constitución Política de la República en lo relativo a los Poderes del Estado y su ejercicio, deberán revestir la forma de Acta Constitucional." 6/

El plazo de un año a que se refiere el Acta expirará el 18 de septiembre de 1977.

4/ Véase E/CN.4/1221/párr. 57.

5/ Ibid., párrs. 58 a 61.

6/ Acta Constitucional No. 2 de 11 de septiembre de 1976.

2. Derechos y deberes constitucionales

44. El preámbulo del Acta Constitucional No. 3 7/, titulada "De los Derechos y Deberes Constitucionales" 8/ contiene los principios que rigen la aplicación e interpretación de los derechos y deberes promulgados por el Acta. En ella se reconoce que "la protección y garantía de los derechos básicos del ser humano constituyen necesariamente el fundamento esencial de toda organización estatal" 9/ se expresa la "necesidad de fortalecer y perfeccionar los derechos reconocidos en la Carta de 1925 e incorporar nuevas garantías acordes con la doctrina constitucional contemporánea y su consagración internacional" 10/. Se reconoce que la "libertad de opinión y de informar" es "una de las que tiene mayor trascendencia en el mundo de hoy", mientras se observa la necesidad de "estatuir las normas indispensables para evitar ... su ejercicio abusivo" 11/. Se reconoce la "adecuada protección del derecho de propiedad" 12/. Se afirma que, "por muy perfecta que sea una declaración de derechos, éstos resultan ilusorios si no se consagran los recursos necesarios para su debida protección" 13/. La forma en que el Gobierno enfoca los derechos humanos se refleja en el siguiente enunciado:

"como una manera de proteger los valores fundamentales en que se basa la sociedad chilena, debe declararse ilícito y contrario al ordenamiento institucional de la República todo acto de personas o grupos destinado a difundir doctrinas que atenten contra la familia, propugnen la violencia o una concepción de la sociedad fundada en la lucha de clases, o que sean contrarias al régimen constituido" 14/.

7/ Promulgada el 11 de septiembre de 1976.

8/ Véase el texto completo de esta Acta en el anexo 6 del documento A/C.3/31/6/Add.1; véase también el documento E/CN.4/1221, párrs. 62 y 63 y 77 a 79.

9/ Acta Constitucional No. 3, párr. 1 del preámbulo.

10/ Ibid., párr. 3 del preámbulo.

11/ Ibid., párr. 6 del preámbulo.

12/ Ibid., párr. 8 del preámbulo.

13/ Ibid., párr. 10 del preámbulo.

14/ Ibid., párr. 12 del preámbulo.

45. En la parte dispositiva del capítulo I del Acta Constitucional No. 3 hay 22 párrafos que establecen derechos humanos específicos; cabe señalar que 38, por lo menos, de las disposiciones de ese capítulo se supeditaban a una definición o una aplicación ulteriores mediante leyes o estatutos que se promulgarían más adelante. El capítulo I entró en vigor el 18 de septiembre de 1976; sin embargo, hasta ahora no se ha promulgado legislación alguna que defina o aplique sus disposiciones. El Grupo de Trabajo reafirma sus observaciones sobre ciertos aspectos de la evolución constitucional que hizo en su informe a la Comisión de Derechos Humanos (E/CN.4/1221, párrs. 86 a 88).
46. En el capítulo II del Acta, titulado "De los recursos procesales", el artículo 2 establece el recurso de protección que garantiza que "el que por causa de actos u omisiones arbitrarios o ilegales sufra privación, perturbación o amenaza en el legítimo ejercicio de las garantías establecidas en ... /diversas disposiciones del Acta/ podrá recurrir por sí o por cualquiera a su nombre a la Corte de Apelaciones respectiva, la que adoptará las providencias necesarias para restablecer el imperio del derecho y asegurar la debida protección del afectado". En la continuación de ese artículo se dispone que la Corte Suprema dicte un auto-acordado con normas que regulen la tramitación de estos recursos.
47. El artículo 3º restablece la garantía constitucional del recurso de amparo contenido en el artículo 16 de la Constitución Política de 1925.
48. El artículo 7 mantiene la suspensión del artículo 9 de la Constitución Política que asegura a todos los ciudadanos el libre ejercicio de los derechos políticos, la libertad de organizar partidos políticos y de afiliarse a ellos, y la libertad de opinión de esas organizaciones.
49. El artículo transitorio 3 del Acta disponía que, dentro del plazo de 180 días, contados desde que entrara en vigencia el Acta, se dictaría la ley orgánica de expropiaciones que se conformaría a los preceptos constitucionales promulgados. No obstante, el 9 de marzo de 1977, se promulgó el Decreto Ley No. 1689 (véase el anexo IX) que amplió ese plazo hasta el 18 de septiembre de 1977.
50. El Presidente de la Corte Suprema hizo las siguientes observaciones en su discurso de inauguración del año judicial:

"En el Acta Constitucional No. 3 /se/ reconocen los derechos fundamentales del hombre y que ellos constituyen el fundamento esencial de todo el aparato estatal; para protegerlos se establecen recursos especiales que amparen no sólo la libertad individual sino otras garantías. Estos recursos constituyen un positivo avance en nuestra legislación básica y cuya conveniencia se había hecho sentir en forma imperiosa con el devenir de los años.

/...

El recurso de protección es tanto más necesario cuanto más se extiende y se hace variable la intervención del Estado en muchos y diversos aspectos de la vida de las colectividades y de los individuos. Los ciudadanos no pueden quedar inermes ante los abusos o arbitrariedades de la administración y ésta debe estar sometida a la jurisdicción de los tribunales, sean estos ordinarios o especiales." 15/

3. Regímenes de emergencia

51. El Acta Constitucional No. 4 titulada "Regímenes de Emergencia" 16/, promulgada el 11 de septiembre de 1976, enuncia en su preámbulo las consideraciones que han de tenerse en cuenta al conferir facultades para conjurar la amenaza o la existencia de "situaciones de emergencia" 17/. En ella se afirma que la "suspensión o restricción" de los derechos fundamentales "debe guardar proporción con la gravedad de la emergencia de que se trata, para no imponerlas, sino en la medida en que resulten estrictamente necesarias para la supervivencia de la soberanía, la integridad territorial, el ordenamiento institucional y la normalidad de la vida nacional" 18/. Se consideró conveniente reunir, reordenar y sistematizar diversas disposiciones de la Constitución Política de la República y de las leyes vigentes "para contar con un cuerpo coherente y armónico, en beneficio de la propia comunidad nacional" 19/. La parte dispositiva del Acta dispone que "Los derechos y garantías que el Acta Constitucional No. 3 asegura a todas las personas, sólo pueden ser afectados en los casos de emergencia que contemplan los artículos siguientes" 20/; se describen los casos de emergencia 21/, y se enumeran los estados que pueden declararse en consecuencia 22/. En los párrafo 64 a 74 del documento E/CN.4/1221 figura una exposición más amplia de las observaciones del Grupo de Trabajo sobre las disposiciones del Acta Constitucional No. 4.

52. El único artículo transitorio disponía que, con excepción de los artículos 13 y 14, el Acta comenzaría a regir 180 días después de su publicación, es decir el 11 de marzo de 1977, y que, dentro del plazo de 180 días, debería dictarse la ley complementaria del Acta. El artículo 13, que entró en vigor en la fecha de publicación del Acta dispone que, durante los regímenes de emergencia, el plazo de 48 horas a

15/ Véase El Mercurio, 2 de marzo de 1977.

16/ Véase el texto completo de esta Acta en el documento A/C.3/31/6/Add.1, véase también el documento E/CN.4/1221, párrs. 64 a 74.

17/ Acta Constitucional No. 4, párr. 2 del preámbulo.

18/ Acta Constitucional No. 4, párr. 5 del preámbulo.

19/ Ibid., párr. 7 del preámbulo.

20/ Ibid., artículo 1.

21/ Ibid., artículo 2.

22/ Ibid., artículo 3.

que se refiere el inciso segundo de la letra b) del N.º 6 del artículo 1 del Acta Constitucional No. 3, durante el cual las autoridades pueden detener a una persona antes de dar aviso al juez competente poniendo a su disposición al afectado, se amplía hasta 10 días. El artículo 14 empezó a regir al mismo tiempo que el Acta Constitucional No. 3, es decir el 11 de septiembre de 1976.

53. El artículo 14 del Acta Constitucional No. 4 dispone que:

"Los recursos de protección y de amparo establecidos en los artículos 2 y 3 del Acta Constitucional No. 3, sólo serán procedentes en la medida que sean integralmente compatibles con las disposiciones legales que rijan las referidas situaciones de emergencia."

Así, las limitaciones a la aplicación del recurso de protección y del recurso de amparo que figuran en el Acta Constitucional No. 3 (véase el párrafo 46 supra) se impusieron al mismo tiempo que se promulgaban estos recursos.

54. El 28 de enero de 1977, se promulgó el Decreto Ley No. 1684 23/ que disponía en su único párrafo dispositivo que se derogase el artículo 14 del Acta Constitucional No. 4 y se sustituyese por el siguiente:

"El recurso de protección establecido en el artículo 2 del Acta Constitucional No. 3 será improcedente en las situaciones de emergencia, sea de las contempladas en el Acta Constitucional No. 4 de 1976, o en otras normas constitucionales o legales."

55. La consecuencia de esta legislación es que el recurso de protección, que el Acta Constitucional No. 4 había declarado previamente procedente sólo en la medida en que fuese integralmente compatible con las disposiciones legales que rigieran las situaciones de emergencia, se declaraba ahora "improcedente" en esas situaciones. Parece, sin embargo, que con la promulgación del Decreto Ley No. 1684, se ha suprimido la limitación del artículo 14 del Acta Constitucional No. 4 al recurso de amparo contenido en el artículo 2 del Acta Constitucional No. 3, y que ese recurso debería funcionar ya sin limitaciones. El Decreto Ley No. 1684 parece pues tener dos consecuencias: una mayor limitación del recurso de protección, y la eliminación de toda restricción sobre el recurso de amparo.

56. La enmienda legislativa del Acta Constitucional No. 4 que afectaba al recurso de protección suscitó críticas en diversos círculos chilenos, tanto respecto de su contenido como del modo en que había sido promulgada. La Comisión de Reforma Constitucional, encargada de la tarea de elaborar un proyecto de nueva Constitución 24/, hizo público un documento en el que puntualizaba que "ni la Comisión ni ninguno de sus miembros tuvieron participación en la elaboración del Decreto Ley" 25/.

23/ Véase el texto de este Decreto Ley, que entró en vigor el 31 de enero de 1977, en el anexo X.

24/ Véase A/31/253, párrs. 102 a 105, y E/CN.4/1188, párr. 51.

25/ "El Mercurio", 20 de marzo de 1977.

57. Se informó también de que tres miembros de la Comisión habían dimitido o habían sido removidos de sus cargos. En un editorial de "El Mercurio" se hacía un análisis de las consecuencias de esos acontecimientos:

"¿Quién podría dudar que S.E. el Presidente de la República dispone de amplias facultades para remover a cualquiera de los juristas encargados de estudiar y redactar, sin remuneración alguna, el proyecto de nueva Constitución Política? Ciertamente el Jefe del Estado puede disponer agregaciones y cambios en la comisión redactora de dicho proyecto. Y así ha ocurrido en el caso del abogado y profesor de Derecho Jorge Ovalle, a quien la Ministra de Justicia, Mónica Madariaga, solicitó presentara la renuncia a la comisión que desempeñaba.

Ninguno de los juristas que forman la citada comisión tiene facultades ejecutivas o resolutivas. Simplemente proponen un proyecto o una fórmula constitucional al Gobierno, y éste puede aceptarla, enmendarla o rechazarla. La presencia de tal o cual hombre de derecho en la comisión redactora no limita en absoluto las facultades de la Junta de Gobierno para ejercer su potestad constituyente ni las atribuciones del Presidente de la República para ejercer su alto cargo.

No está, pues, en discusión la facultad de renovar a los juristas de la Comisión Constitucional. Lo que, en cambio, provoca interrogantes es el hecho de que la mencionada Comisión, que tenía siete miembros inicialmente, esté compuesta hoy de sólo cuatro (pues el quinto es el actual Delegado Permanente de Chile ante la ONU, Sergio Diez) y que, por diversas razones, hayan dejado de pertenecer a ella los abogados Alejandro Silva Bascuñán, Enrique Evans de la Cuadra y Jorge Ovalle, que aportaban ideas valiosas desde sus respectivos puntos de vista y cuyo trabajo sólo podía beneficiar al Gobierno, pues consistía en proposiciones o sugerencias que en nada afectaban a la libertad del Presidente y de la Junta.

La circunstancia anotada tiene trascendencia, porque es un síntoma de que se restringe la base del apoyo o de la colaboración civil al Gobierno. Ningún otro régimen en la historia tiene más derecho a la vez que más obligación que éste de recibir la colaboración cívica sin restricciones. Su origen militar le permite no hacer discriminaciones acerca de ideas políticas anteriores y sujetarse exclusivamente al patriotismo, a la ciencia y a la competencia de quienes se acercan a prestar algún servicio público." 26/

El 9 de junio de 1977 se designaron tres nuevos miembros de la Comisión Constituyente: Juan de Dios Carmona, Luz Bulnes Aldunate y Raúl Bertelsen 27/.

58. El 28 de enero de 1977, el mismo día en que se publicó el Decreto Ley N° 1684 que declaraba el recurso de protección improcedente en las situaciones de emergencia,

26/ "El Mercurio", 22 de mayo de 1977.

27/ "Solidaridad", No. 20, junio de 1977.